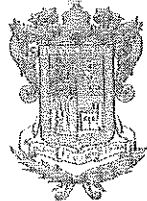


Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 323

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIII y XXIV; y se adiciona la fracción XXV al artículo 4; y, se reforma la fracción V del artículo 7 undecies y la fracción XI del artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 4. ...

I. a la XXII...

XXIII. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas para las personas con discapacidad;

XXIV. La prevención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población; y,

XXV. La forestación y reforestación de zonas urbanas y rurales del Estado, con árboles nativos de la región, los cuales se colocarán de acuerdo con las condiciones correspondientes para garantizar su conservación y crecimiento.

ARTÍCULO 7 Undecies.- Se reconocen como derechos urbanos fundamentales de los residentes de asentamientos humanos en centros urbanos y rurales de población en el Estado, los siguientes:

I. a la IV. ...

V. La calidad del medio ambiente, entendida como tal la calidad de vida integral, es decir, la preservación del medio ambiente para las generaciones futuras. Este derecho incluye el uso racional de los recursos naturales y energéticos, el patrimonio cultural, la protección frente a las agresiones a la calidad del entorno;

VI. a la XI. ...

...

ARTÍCULO 14.- Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

I. a la X. ...

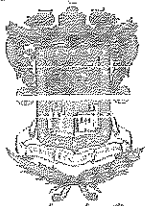
XI. Garantizar la forestación y reforestación con árboles nativos de la región, y asegurar la gestión, protección, conservación y manejo de las áreas verdes y las zonas de conservación y protección ecológica ubicadas en el municipio;

XII. a la XXXIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de diciembre de 2025 dos mil
veinticinco.



ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.

TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 323, mediante el cual se reforman las fracciones XXIII y XXIV; y se adiciona la fracción XXV al artículo 4; y, se reforma la fracción V del artículo 7 undécimo y la fracción XI del artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo